



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00560-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO NIT. 901.239-411-1

DEMANDADO: ALEXANDER TRASPALACIOS VILLA C.C. 72.186.697

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

# DANIELA ESPINOSA GALÉ SECRETARIA

Soledad, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

### **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) ALEXANDER TRESPALACIOS VILLA identificado con C.C. 72.186.697 y en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S identificado con Nit. 901.239.411-1 por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.748.019), correspondiente al capital del pagare No. 1174-15 objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 03 de marzo del 2021 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- **3.** Téngase al(a) señor(a) ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con .C.C, 12.268.818 y portador de la T.P. 355.517 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

## MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Constancia: El anterior auto se notifica por

anotación en Estado **No.**\_\_\_\_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_\_ LA SECRETARIA



Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

 ${\it Correo electr\'onico} \quad {\it jo4prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00560-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO NIT. 901.239-411-1

DEMANDADO: ALEXANDER TRASPALACIOS VILLA C.C. 72.186.697

INFORME SECRETARIAL Soledad, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

# DANIELA ESPINOSA GALÉ SECRETARIA

### Soledad, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el(a) demandado(a) ) ALEXANDER TRESPALACIOS VILLA identificado con C.C. 72.186.697, en calidad de empleado de la entidad TAYCO SINU S.A.S.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **ALEXANDER TRESPALACIOS VILLA** identificado con **C.C. 72.186.697** en las diferentes entidades bancarias, Limítese en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$4.122.027.5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**\_\_\_\_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_\_ LA SECRETARIA



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1492c152e9768be8c3d20ddd8139cbf6a56b347b4df572957a6a53e62070f**Documento generado en 24/01/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica